

310.28
Expediente No. 076 de octubre 30 de 2014
Permiso

RESOLUCIÓN No.

Nº 0041

(02 FEB 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2778 de diciembre 30 de 2014, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora Laura María Payan, en calidad de Gerente General de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A., identificada con NIT 900.007.131-3, encaminada a obtener la respectiva revisión, evaluación y aprobación del Plan de Contingencia para el cargue de residuos peligrosos que la empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A, realizara dentro de la jurisdicción de CARSUCRE y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 2306 de agosto 25 de 2016, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental por concepto de evaluación y seguimiento. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folio 35 a 36 reposa comprobantes de transacción en cumplimiento de la solicitud de pago.

Que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó evaluación al Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, y emanó concepto técnico No. 0368 de junio 18 de 2018 (obrante desde el folio 37 al 42) estipulando: *"La evaluación técnica del plan de contingencia del transporte de hidrocarburo, derivados o sustancias nocivas de la empresa SOLUCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A., permite establecer que esta NO cumple con toda la documentación establecida por la normatividad vigente deja constancia que tiene información insuficiente acerca de la respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente en transporte terrestre de residuos peligrosos por parte de la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A. teniendo en cuenta que dentro de la jurisdicción de CARSUCRE se realizará gestión de residuos peligrosos, aprovechamientos industriales y remediación de sitios contaminados considerando que el plan es un instrumento válido para el análisis de los riesgos y vulneración en la actividad..."*

Que mediante Auto No. 0914 de septiembre 6 de 2018 expedido por CARSUCRE se dispuso REQUERIR a la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SAAM S.A identificada con NIT 900.007.131-3 y conceder un término improrrogable de treinta (30) días para que presentara un Plan de Contingencia, de conformidad a las normas vigentes, indicándole así mismo la información que debía acoplar.

310.28

Expediente No. 076 de octubre 30 de 2014
Permiso

Nº

0001

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Requerimiento que se materializo en fecha 13 de noviembre de 2018 mediante radicado No. 8317 de noviembre 13 de 2018 enviado por la empresa transportadora REDETRANS con guía No. 13797482 siendo recibida en la dirección que expresa el certificado de Cámara de Comercio de Cali, esto es la carrera 35ª No. 4ª – 28.

Que mediante Auto No. 0740 de junio 1 de 2020, se ordenó desglosar el expediente y abrir expediente de infracción.

Que el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011** por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que con fundamento en el inciso final de la norma transcrita en el acápite anterior se ordenara el archivo del presente expediente.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguiente a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en todo caso se entenderá lo preceptuado en el artículo 76 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO y ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 076 de octubre 30 de 2014, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.007.131-3 a través de su representante legal y/o



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 076 de octubre 30 de 2014
Permiso

Nº 0041

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

quien haga sus veces, en la carrera 39 No. 15 – 49 (Cali) y al correo electrónico
juan.quintero@veolia.com.

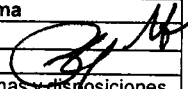
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99
de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de
reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,
de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra
ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las
anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			